



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

### VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-2-2012-0001771

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 000549/2012 - .

Demandante: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A, MARIA ANGELES BELENGUER SEMPER, AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BARCLAYS BANK, S.A.U, BANCO SANTANDER, S.A, CEREALES TERUEL, S.COOP., BANCO DE VALENCIA, S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, BANCO DE SABADELL, S.A, BANKINTER, S.A, BANKIA, S.A, M. CARMEN MORANT MARTI Y OTROS, JOMARPE, S.L, CATALUNYA BANC, S.A, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CAIXABANK, S.A, FILLS DE MORETO, S.A, UNION FENOSA COMERCIAL, S.L, FELICIANO SANZ LALLANA, S.A, BARACOA HOLDINGS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, ALKALI LUXEMBOURG S.A., LC ASSET 1 S.A.R.L., PL SALVADOR, S.A.R.L, ORADO INVESTMENTS, S.A.R.L y BANCO CAIXA GERAL S.A.

Procurador: GOMIS SEGARRA, MARIA CONSUELO, GARCIA-REYES COMINO, ANTONIO, ., ABOGADO DEL ESTADO, (SUSTITUTO) POR FOGASA, ABOGADO DEL ESTADO, RUEDA ARMENGOT, CARMEN, GOMIS SEGARRA, MARIA CONSUELO, PASTOR ABAD, JOSE JOAQUIN, RODRIGUEZ-MANZANEQUE ALBERCA, JUAN A., LITAGO LLEDO, MARIA CRISTINA, RUEDA ARMENGOT, CARMEN, AZNAR GOMEZ, CARLOS JAVIER, RUEDA ARMENGOT, CARMEN, LLOPIS AZNAR, SERGIO, BADIAS BASTIDA, EVA, SANCHIS MENDOZA, MARGARITA, FRAU GRANERO, PEDRO, MEDINA CUADROS, ELENA, SANZ OSSET, EMILIO, SANZ OSSET, EMILIO, GARCIA VIVES, PAULA, ALCOCER ANTON, MARIA DOLORES, MARTINEZ POLO, CONCEPCION y JANEZ RAMOS, JOAQUIN MARIA

Demandado: BELENGUER SA

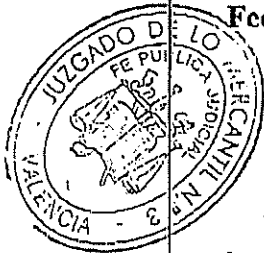
Procurador: MAZON ESTEVE, MARIA JOSE

**AUTO**

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: uno de junio de dos mil diecisiete



### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Abierta la fase de liquidación por auto de fecha 3 de febrero de 2015, por la administración concursal se presentó plan de liquidación en fecha 25 de marzo de 2015 que fue aprobado por auto de fecha 27 de julio de 2015, siendo objeto de recurso de apelación que fue estimado parcialmente, en el único sentido de que transcurrido el plazo de 9 meses para la realización de los activos inmobiliarios, se acudirá a la subasta judicial o notarial de decisión de la AC, y así se contiene en el auto de la AP Valencia, sección 9ª, de

GENERALITAT  
VALENCIANA



fecha 18 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** La Administración Concursal ha presentado escrito en fecha 14 de marzo de 2017 solicitando la modificación del plan de liquidación aprobado en los términos que constan en el mismo, modificación que se puso de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que pudiesen formularse alegaciones y observaciones en el plazo de 15 días, según diligencia de ordenación de fecha 21 de marzo de 2017.

**TERCERO.-** Por diligencia de ordenación de fecha 22 de mayo de 2017 se da cuenta del transcurso del plazo conferido sin que se haya presentado observación alguna a la modificación interesada por la AC.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

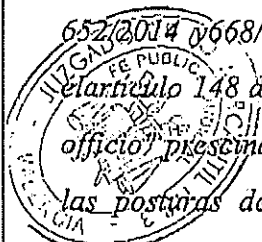
**PRIMERO.-** El artículo 148 de la Ley Concursal tras la reforma operada por la Ley 38/2011, y tras las reformas operadas por el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, puesto que es aplicable atendido lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.2, y las reformas operadas por el Real Decreto Ley 9/2015, de 25 de mayo, atendida a la Disposición Transitoria 1.6, puesto que la apertura de la fase de liquidación se produce en virtud de auto de fecha 10 de abril de 2015, y dicho artículo establece que *"1. En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente. 2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los*





acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación. 3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas. 4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64. 5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155."

Sobre la posibilidad de que el juez del concurso introduzca modificaciones "ex novo" en el plan de liquidación propuesto y el alcance del art. 148.2 LC, el Auto de la sección 9ª de la AP de Valencia de 31 de mayo de 2016 (Rollo 277/16), que refiere resoluciones anteriores, concluye: "Este Tribunal, en Autos de 2 y 4 de febrero de 2015 (Rollos 652/2014 y 668/2014. Pte. Sr. Caruana Font de Mora) tuvo ocasión de declarar que el artículo 148 de la Ley Concursal no permite al Juez del concurso "motu proprio" y "ex officio" prescindir del Plan de liquidación instado por la administración concursal (y de las posturas de los acreedores) para introducir medidas liquidatorias de relevante trascendencia. En el Auto citado de 2 de febrero, la Sala destacaba: "Es de aplicación al caso el artículo 148 de la Ley Concursal tras su reforma operada por la ley 38/2011 de 10 de octubre dada la fecha de apertura de la liquidación (Auto de 2013) que dispone en lo que ahora interesa "Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos que



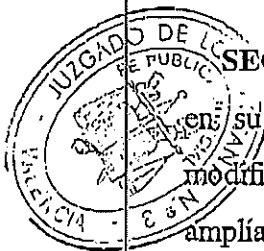


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*hubiera sido presentado, introducir en el modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas supletorias".*

*A tenor de tal dicción legal, fundamento de dicha modificación legislativa (mayor flexibilidad y celeridad en el concurso) y, obviamente, la relevancia del Plan signado por la Administrador Concursal y la preceptiva audiencia de deudor y acreedores, entendemos que la decisión del Juez de lo Mercantil, no puede obviar la relevancia de las conformidades entre el Administrador Concursal y los acreedores y prescindir de las mismas, a salvo que sean contrarias a la Ley Concursal o vulneren sus preceptos. Entendemos que el Juzgado de lo Mercantil no puede introducir de oficio modificaciones al Plan de liquidación que sean dispares con aquellas en que la Administración Concursal y los acreedores han mostrado su plena y total conformidad y menos, adoptando unas medidas absolutamente novedosas con tal acuerdo e incluso con el Plan y sus observaciones aisladamente considerados. Ello no tiene apoyo legal, siquiera como regla supletoria de liquidación en el artículo 149 de la Ley Enjuiciamiento Civil y además es contrario también a la normativa que la Ley Concursal dispensa en el pago a los acreedores con privilegio especial por la realización de los bienes (artículo 154-4) con claro perjuicio para el acreedor."*

*Lo anterior lo es sin perjuicio de hacer las correcciones que procedan (aun no peticionadas) cuando se advierta que algún aspecto del plan vulnera una norma imperativa de liquidación."*



**SEGUNDO.-** A la vista del escrito y las alegaciones puestas de manifiesto por el AC en su escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2017, procede introducir las modificaciones previstas en el mismo en el plan de liquidación aprobado, es decir que se amplía el plazo para la venta directa de la finca registral n.º 10.611 del Registro de la Propiedad n.º 7 de Valencia, hasta el próximo 31 de diciembre de 2017, transcurrido dicho plazo deberá cumplimentarse las demás previsiones del plan de liquidación.

**TERCERO.-** Se acuerda dar publicidad a esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y, a efectos meramente informativos en la página web del TSJ de la

GENERALITAT  
VALENCIANA



Comunidad Valenciana.

Vistos los artículos señalados y demás de pertinente y general aplicación;

**DISPONGO.-** Aprobar las modificaciones introducidas en el plan de liquidación aprobado por auto de fecha 27 de julio de 2015, que a su vez fue modificado por el auto de la AP Valencia, sección 9ª, de fecha 18 de mayo de 2016, en los términos previsto en el escrito presentado por la Administración concursal en fecha 20 de julio de 2016, y en concreto:

- se amplía el plazo para la venta directa de la finca registral n.º 10.611 del Registro de la Propiedad n.º 7 de Valencia, hasta el próximo 31 de diciembre de 2017

Las operaciones de liquidación de la masa activa se ajustarán al plan de liquidación aprobado por auto de fecha 27 de julio de 2015, con las modificaciones introducidas por el auto de la AP Valencia, sección 9ª, de fecha 18 de mayo de 2016, junto con la presente modificación introducida mediante escrito presentado por la AC en fecha 14 de marzo de 2017 única y exclusivamente en relación con la finca registral n.º 10.611 del Registro de la Propiedad n.º 7 de Valencia.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado. Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a efectos meramente informativos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª; DOY FE.

